
INFORME DEFINITIVO

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD
DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA
GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE 25 DE MARZO DE 2012**



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	4
I.2. Marco normativo	4
I.3. Objetivo	5
I.4. Ámbito subjetivo	6
I.5. Alcance	6
I.6. Resultados electorales	8
I.7. Subvenciones electorales	9
I.7.1. Límite máximo de Subvenciones.....	9
I.7.2. Anticipos de subvenciones	10
I.8. Límite máximo de gastos electorales	10
I.9. Trámite de alegaciones.....	11
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	12
II.1. Conclusiones.....	12
II.2. Recomendaciones.....	12
III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	13
III.1. Resumen de gastos y subvenciones de las formaciones políticas	13
III.2. Partido Socialista Obrero Español.....	13
III.2.1. Recursos declarados.....	14
III.2.2. Gastos electorales	14
III.2.3. Tesorería	15
III.2.4. Información de terceros.....	15
III.2.5. Propuesta	15
III.3. Foro de Ciudadanos	15
III.3.1. Recursos declarados.....	16
III.3.2. Gastos electorales	16
III.3.3. Tesorería	17
III.3.4. Información de terceros.....	17
III.3.5. Propuesta	17
III.4. Partido Popular	17
III.4.1. Recursos declarados.....	18
III.4.2. Gastos electorales	18
III.4.3. Tesorería	19
III.4.4. Información de terceros.....	19
III.4.5. Propuesta	19
III.5. Izquierda Unida de Asturias- Izquierda Xunida D´Asturies.....	20
III.5.1. Recursos declarados.....	20
III.5.2. Gastos electorales	21
III.5.3. Tesorería	21

III.5.4. Información de terceros.....	21
III.5.5. Propuesta	22
III.6. Unión Progreso y Democracia	22
III.6.1. Recursos declarados.....	22
III.6.2. Gastos electorales.....	23
III.6.3. Tesorería	23
III.6.4. Información de terceros.....	23
III.6.5. Propuesta	24

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias determina que el Presidente del Principado, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Cámara, con anticipación al término natural de la legislatura. La disolución se acordará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

En virtud de este mandato estatutario, y según lo establecido en el artículo 42.1 de de la Ley Orgánica 5/1985, mediante el Decreto 1/2012, de 30 de enero, del Presidente del Principado, queda disuelta la Junta General del Principado de Asturias elegida el 22 de mayo de 2011 y, con anticipación al término natural de la Legislatura, se convocan elecciones a la misma, que se celebrarán el 25 de marzo de 2012.

La Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas Principado de Asturias (LSCPA), establece, en el apartado f del artículo 6, que en el ejercicio de su función fiscalizadora, incumbe a la Sindicatura, entre otros, la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. Asimismo, en conformidad con la Disposición Final primera de la citada ley, todas las referencias al Tribunal de Cuentas contenidas en la normativa de aplicación se entenderán realizadas a la Sindicatura de Cuentas.

En virtud de la función fiscalizadora atribuida y consecuencia de la convocatoria anticipada de elecciones, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias aprobó el 22 de febrero de 2012 una modificación al Programa Anual del ejercicio 2012 mediante la cual se añade al mismo, la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas a celebrar en marzo de 2012.

I.2. Marco normativo

A las elecciones autonómicas resulta de aplicación además de la normativa específica que regula el procedimiento electoral aquéllas disposiciones que se dictan en desarrollo del concreto proceso electoral de referencia. En el presente caso, cabe destacar las siguientes:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG).
- La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (LEPA).
- Ley Orgánica 14/95, de 22 de diciembre, de Publicidad electoral en emisoras de Televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.
- Decreto 1/2012, de 30 de enero, del Presidente del Principado, de disolución anticipada y convocatoria de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

- Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se actualizan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales.
- Acta de la Junta Electoral Provincial de Asturias de Candidaturas proclamadas para las Elecciones Autonómicas 2012 (BOPA de 28/02/2012)
- Decreto 3/2012, de 10 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convoca a la Junta General del Principado de Asturias para su reunión en sesión constitutiva
- Acta del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias celebrada el 27 de abril de 2012 de sesión constitutiva de la Mesa y juramento o promesa de los diputados electos (BOJG 27 de abril de 2012)
- Actas de Proclamación relativas de las tres circunscripciones y correspondientes a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias celebrada el 25 de marzo de 2012 (BOPA de 26/05/2012)

1.3. Objetivo

El artículo 40 de la LEPA, establece que los Administradores electorales de las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán a la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 134.2 de la LOREG contextualizado con la legislación autonómica establece que dentro de los doscientos días posteriores a la celebración de elecciones, la Sindicatura de Cuentas se pronunciará en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo deberá comunicar al Ministerio Fiscal.

En consecuencia el objeto detallado de la presente fiscalización consiste en:

1. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las mismas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, proponer la no adjudicación o reducción de las subvenciones, al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.
2. Emisión de informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores.

I.4. Ámbito subjetivo

Lo constituyen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que habiéndose presentado a las elecciones al Principado de Asturias del 25 de marzo de 2012, les corresponda percibir subvenciones a los gastos electorales incurridos como consecuencia del proceso democrático por haber obtenido representantes en la Junta General del Principado de Asturias.

Todas las formaciones políticas que hayan realizado alguna disposición de fondos públicos deben rendir sus cuentas a la SCPA, como consecuencia de:

1. Haber solicitado adelantos de efectivo de las subvenciones a conceder, por haber obtenido escaño en los comicios anteriores.
2. Haber obtenido unos resultados electorales que dan derecho a percibir subvenciones (de acuerdo con el apartado 2 del artículo 37 LEPA se establece que únicamente percibirán subvención las formaciones políticas que obtengan como mínimo un escaño, independientemente de los votos recibidos).

Tras los comicios celebrados el día 25 de marzo de 2012, las formaciones políticas que según las actas proclamación de electos de 10 de abril de 2012 (BOPA 26/mayo/2012) han obtenido representación en la Junta General del Principado de Asturias son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Diputados
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	17
Foro de Ciudadanos (FAC)	12
Partido Popular (PP)	10
Izquierda Unida- Izquierda Xunida D' Asturias (IU)	5
Unión Progreso y Democracia (UPyD)	1

I.5. Alcance

El trabajo realizado en cada uno de los partidos que delimita el ámbito subjetivo ha consistido en comprobar los siguientes aspectos, que se agrupan por cada área de trabajo:

Comprobaciones formales

- Verificación del cumplimiento del plazo establecido de rendición de la contabilidad electoral de cada formación política (Artículos 40 LEPA y 133 LOREG).
- Remisión de la documentación debidamente diligenciada.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación.
- Presentación de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales.

Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales.

- El cumplimiento de la limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000 euros.
- El cumplimiento de la prohibición de obtener fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad paraestatal, de empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas (artículo 128.1 LOREG).
- Cumplimiento de los administradores electorales de comunicar a la Junta Electoral del Principado de Asturias las cuentas abiertas para la recaudación de fondos (artículo 36 LEPA).
- Exactitud de los importes contabilizados a partir de la documentación justificativa y de la imputación íntegra de los ingresos recibidos.

Gastos electorales

- Los gastos electorales se realizan desde el día de la convocatoria (31 de enero de 2012) hasta la proclamación de electos (10 de abril de 2012) según el artículo 130 LOREG.
- Comprobar que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG.
- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias.

Comprobación del límite de los gastos electorales

- El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales según lo establecido en los artículos 38 de la LEPA actualizados por la Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Consejería de Hacienda y Sector Público.
- En el caso concreto de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se calcula según el criterio adoptado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de octubre de 2011.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en medios de comunicación privados (prensa periódica y emisoras de radio privadas). Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de propaganda a través de pancartas y banderolas. Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden

superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 LOREG.

Tesorería

- Constatación de que los administradores electorales han realizado la apertura de cuentas en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros para la recaudación de fondos y realización de pagos, y que este hecho ha sido notificado a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 36 de la LEPA.
- Que todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- Que no se dispongan saldos de las cuentas corrientes para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos noventa días tras la votación tal y como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Información de terceros

- Remisión a la Sindicatura de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizando la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información a la Sindicatura de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros.

I.6. Resultados electorales

Por Decreto 1/2012, de 30 de enero, del Presidente del Principado, publicado en el BOPA el 3 de enero de 2012, se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias a celebrar el 25 de marzo de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 de la LEPA, el número de diputados a elegir es de 45.

La Junta Electoral del Principado de Asturias, publicó el día 26 de mayo de 2012 las Actas de Proclamación de Electos correspondientes a las tres circunscripciones electorales cuyo resumen es:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos	Núm. Electos
Partido Socialista Obrero Español	161.159	17
Foro de Ciudadanos	124.518	12
Partido Popular	108.091	10
Izquierda Unida de Asturias - Izquierda Xunida D' Asturias	69.118	5
Unión Progreso y Democracia	18.801	1
Esaños en Blanco	4.107	-
Equo - Los verdes de Asturias	2.558	-
Bloque por Asturias - Unidá Nacionalista Asturiana - Los Verdes - Grupo Verde: Compromisu por Asturias	1.656	-
Partido Animalista contra el Maltrato Animal	1.449	-
Partido Comunista de los Pueblos de España	782	-
Ideas - Hartos.Org	738	-
Andecha Astur	674	-
Unión Renovadora Asturiana -URAS	454	-
Partido Democrático y Constitucional	237	-
Movimiento Social Republicano	183	-
Solidaridad y Autogestión Internacionalista	178	-
Unificación Comunista de España	100	-
Agrupación de electores Auseva Red	55	-
Partido Humanista	28	-
Partido da Terra Eo-Navia	16	-
Partido Familia y Vida	5	-
Total votos a candidaturas	494.907	45

I.7. Subvenciones electorales

I.7.1. Límite máximo de Subvenciones

El artículo 37.1 de la LEPA, actualizado por Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, establece que se subvencionarán los gastos electorales en los siguientes importes:

- 14.976,07 euros por escaño obtenido.
- 0,75 euros por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Igualmente, se establece en el artículo 127.1 de la LOREG, que en ningún caso se concederán subvenciones que superen la cifra de gastos electorales declarados.

Considerando tales importes y teniendo en cuenta los resultados electorales (apartado I.6 del presente informe), el importe máximo de las subvenciones que podría llegar a obtener cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones al Principado de Asturias de 25 de marzo 2012, es el siguiente:

(Euros)			
Partido, federación, coalición o agrupación	Subvención por escaños	Subvención por votos	Subvención Total
Partido Socialista Obrero Español	254.593	120.869	375.462
Foro de Ciudadanos	179.713	93.389	273.102
Partido Popular	149.761	81.068	230.829
Izquierda Unida de Asturias – Izquierda Xunida d’Asturies	74.880	51.839	126.719
Unión Progreso y Democracia	14.976	14.101	29.077
Total	673.923	361.266	1.035.189

I.7.2. Anticipos de subvenciones

El artículo 37.2 de la LEPA dispone que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado.

Asimismo el artículo 127 bis de la LOREG establece que: *"La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, asociación o coalición en las últimas elecciones"*.

El Principado de Asturias acordó la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las siguientes candidaturas:

(Euros)	
Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo
Partido Socialista Obrero Español	105.149
Foro de Ciudadanos	109.189
Partido Popular	70.104
Izquierda Unida de Asturias - Izquierda Xunida d’Asturies ⁽¹⁾	31.063
Unión Progreso y Democracia ⁽²⁾	-

(1) El anticipo de IU está pendiente de cobro según la documentación presentada

(2) Sin derecho de anticipo por carecer de representantes en las anteriores elecciones

I.8. Límite máximo de gastos electorales

El artículo 38 de la LEPA establece el límite máximo de los gastos electorales que cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que concurran a las elecciones de la Junta General del Principado de Asturias.

Por Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (en virtud del artículo 39 de la LEPA) se actualizan las cuantías destinadas subvenciones y gastos electorales.

De la aplicación conjunta de ambos preceptos, se establece que:

- El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,32 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.
- La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 112.320,57 euros para cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas.

De acuerdo con lo anterior, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las circunscripciones que integran el Principado de Asturias, para las elecciones del 25 de marzo de 2012, de acuerdo con el censo vigente de población (Decreto 1782/2011), es el siguiente:

(Euros)	
Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Central	395.979
Occidental	150.730
Oriental	136.329
Total	683.038

También deben observarse los límites establecidos en los siguientes artículos:

- El artículo 58.1 de la LOREG, que limita a un 20% del límite máximo de gastos arriba señalado para los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas.
- El artículo 55.3 de la LOREG, que limita a un 20% del límite máximo de gastos arriba señalado para los gastos de publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas.

I.9. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley del Principado 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, se puso en conocimiento de los responsables de las formaciones políticas incluidas en el ámbito subjetivo, el Informe Provisional sobre la Fiscalización de la Contabilidad Electoral de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del 25 de marzo de 2012, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas. Dentro del plazo previsto únicamente la formación política de UPy D ha planteado una alegación al Informe Provisional, que ha sido analizada e incorporada al informe definitivo. El resto de formaciones políticas no han presentado alegaciones.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

II.1. Conclusiones

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 40 de la LEPA, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación en el plazo legalmente establecido.
2. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 25 de marzo de 2012.
3. En virtud de los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención (que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados).

Así, los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas, que han sido revisados por la Sindicatura de Cuentas, y el importe subvencionable para cada una de ellas, son los siguientes:

(Euros)		
Partido	Gastos declarados justificados	Importe subvencionable
Partido Socialista Obrero Español	351.880	351.880
Foro de Asturias por los Ciudadanos	438.438	273.102
Partido Popular	514.783	230.829
Izquierda Unida- Izquierda Xunida d'Asturies	158.228	126.719
Unión Progreso y Democracia	135.762	29.077
Total	1.599.091	1.011.607

II.2. Recomendaciones

1. Presentar la contabilidad agrupada según los conceptos de gasto que establece el artículo 130 de la LOREG.
2. Actualizar la normativa electoral en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, en línea con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas conforme a lo regulado en el artículo 133.1 de la LOREG.

III.1. Resumen de gastos y subvenciones de las formaciones políticas

Se presenta a continuación un resumen de los gastos de cada formación política así como de la subvención a percibir por las mismas:

(Euros)						
Concepto	PSOE	FAC	PP	IU	UPyD	Total
Total gastos declarados	351.880	438.438	514.783	158.228	135.762	1.599.091
Subvención a percibir	351.880	273.102	230.829	126.719	29.077	1.011.607
% subvencionado / total gasto declarado	100%	62,3%	44,8%	80,1%	21,4%	63,3%

El conjunto de las formaciones políticas que han obtenido representación en la Junta General del Principado de Asturias en las elecciones del 25 de Marzo de 2012, han declarado gastos electorales admisibles por un importe global de 1.599.091 euros.

El Gobierno del Principado de Asturias financia estos gastos admitidos mediante aportaciones que ascienden a un montante de 1.011.607 euros, es decir el 63,3% del gasto total declarado.

Las aportaciones a recibir por las formaciones políticas se calculan en función de los resultados electorales obtenidos (número de escaños y votos obtenidos).

III.2. Partido Socialista Obrero Español

La formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Han presentado la contabilidad electoral en el tiempo legalmente establecido y han aportados todos los justificantes exigidos, lo que ha permitido efectuar las comprobaciones necesarias.

III.2.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

(Euros)	
Concepto	Importe
Endeudamiento	246.731
Saldo Dispuesto Póliza Cdto (Límite:245.000 Euros)	239.176
Intereses devengados no vencidos	7.555
Anticipo de subvención	105.149
Total	351.880

Como se observa en el cuadro anterior, los recursos con los que se financian los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, han sido en su totalidad derivados de financiación externa, concretamente:

- Un 70% se corresponden con endeudamiento financiero, formalizado mediante póliza de crédito el 28 de Marzo de 2012 con un límite de 245.000 Euros, de los que se habían dispuesto a fecha de cierre de contabilidad, 239.176 Euros.
- El 30% restante, con el anticipo de la subvención por parte del Gobierno del Principado de Asturias (apartado I.7.2).
- No ha habido según la contabilidad declarada, aportación dineraria de personas físicas o jurídicas, ni aportaciones de la propia formación.

Los recursos declarados han sido justificados adecuadamente.

III.2.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas electorales	77.560	22%
Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas	199.099	56,6%
Gastos de publicidad exterior (1)	110.505	16,2%
Gastos en medios de comunicación privados (1)	54.197	7,9%
Otros gastos de publicidad	34.397	
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña	1.815	0,5%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	482	0,1%
Gastos de transporte y desplazamiento	27.947	7,9%
Correspondencia y franqueo	3.648	1%
Intereses de créditos electorales	7.555	2,1%
Otros gastos necesarios	33.774	9,6%
Total gastos declarados (y admitidos)	351.880	100%

⁽¹⁾ El % del gasto es sobre el límite del gasto electoral para ver el cumplimiento de los arts. 55 y 58 LOREG

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.

- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la LEPA, que para estas elecciones asciende a 683.038 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que para estas elecciones asciende a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas del artículo 55 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).

III.2.3. Tesorería

De la revisión de las cuentas electorales de tesorería para verificar los preceptos de los artículos 36 de la LEPA y 125 de la LOREG, no se han detectado incidencias.

III.2.4. Información de terceros

Un proveedor no ha cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La empresa y el importe total facturado por la misma, IVA incluido, según los registros de la formación política, es Proanor Eventos, por un importe: 31.434 Euros

III.2.5. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política del Partido Socialista Obrero Español es:

(Euros)				
Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente pago
375.462	351.880	351.880	105.149	246.731

III.3. Foro de Ciudadanos

La formación política Foro de Ciudadanos ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Han presentado la contabilidad en el tiempo legalmente establecido en el artículo 133.1 LOREG y han aportados todos los justificantes exigidos, lo que ha permitido efectuar las comprobaciones necesarias.

III.3.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Aportaciones de personas físicas y jurídicas	12.420	2,8%
Fondos del partido	205.564	46,9%
Endeudamiento	111.265	25,1%
<i>Saldo Dispuesto Póliza Cdto (Limite:110.000 Euros)</i>	110.000	
<i>Intereses devengados no vencidos</i>	1.265	0,3%
Anticipo de subvención	109.189	24,9%
Total	438.438	100%

Como se observa en el cuadro anterior, los recursos con los que se financian los gastos electorales declarados por Foro de Ciudadanos, se distribuyen prácticamente en un 50% entre financiación externa y autofinanciación. Concretamente:

- Un 25,01% se corresponden con endeudamiento financiero, que ha sido formalizado mediante póliza de crédito con la entidad Banco Popular el 9 de Marzo de 2012 con un límite de 110.000 Euros, que se han dispuesto su totalidad.
- El 24,9% restante, con el anticipo de la subvención por parte del Gobierno del Principado de Asturias (apartado I.7.2).
- El 50% restante mediante financiación privada, bien sean aportaciones de personas físicas o jurídicas (2,85%) o fondos del propio partido (46,9%).

De la revisión de los recursos obtenidos cabe destacar que han sido justificados de forma correcta en virtud de los preceptos legales establecidos al respecto.

III.3.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas electorales	83.266	19,0%
Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas	307.871	70,2%
Gastos de publicidad exterior (1)	88.181	12,9%
Gastos en medios de comunicación privados (1)	121.921	17,8%
Otros gastos de publicidad	97.769	22,3%
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña	7.777	1,8%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	-	-
Gastos de transporte y desplazamiento	5.090	1,2%
Correspondencia y franqueo	5.400	1,2%
Intereses de créditos electorales	3.422	0,8%
Otros gastos necesarios	25.612	5,8%
Total gastos electorales declarados (y admitidos)	438.438	100%

(1) El % del gasto es sobre el límite del gasto electoral para ver el cumplimiento de los arts. 55 y 58 LOREG

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la LEPA, establecido para estas elecciones en 683.038 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas del artículo 55 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).

III.3.3. Tesorería

De la revisión de las cuentas electorales de tesorería para verificar los preceptos de los artículos 36 de la LEPA y 125 de la LOREG, no se han detectado incidencias.

III.3.4. Información de terceros

Todas las empresas que han facturado a Foro de Ciudadanos por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada.

III.3.5. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, la subvención correspondiente a la formación política Foro de Ciudadanos es:

(Euros)				
Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente pago
273.102	438.438	273.102	109.189	163.913

III.4. Partido Popular

La formación política Partido Popular ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Han presentado la contabilidad en el tiempo legalmente establecido en virtud del artículo 133.1 LOREG y han aportados todos los justificantes exigidos, lo que ha permitido efectuar las comprobaciones necesarias.

III.4.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Fondos del Partido	444.679	86,4%
Anticipo de subvención	70.104	13,6%
Total	514.783	100%

Como se observa en el cuadro anterior los recursos del partido proceden de fondos del propio partido (86%) y del anticipo de la subvención (13%) no habiendo formalizado endeudamiento financiero.

Se ha verificado la procedencia la justificación de los recursos, sin haberse detectado incidencias.

III.4.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas electorales	72.611	14,1%
Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas	192.704	37,4%
Gastos de publicidad exterior ⁽¹⁾	68.664	10,1%
Gastos en medios de comunicación privados ⁽¹⁾	72.578	10,6%
Otros gastos de publicidad	51.462	
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña	12.284	2,4%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	-	-
Gastos de transporte y desplazamiento	31.488	6,1%
Correspondencia y franqueo	5.400	1,0%
Intereses de créditos electorales	-	-
Otros gastos necesarios	200.296	38,9%
Total gastos electorales declarados (y admitidos)	514.783	100%

⁽¹⁾ El % del gasto es sobre el límite del gasto electoral para ver el cumplimiento de los art. 55 y 58 LOREG

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la LEPA, establecido para estas elecciones en 683.038 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).

- No se ha superado el límite de gasto para publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas del artículo 55 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).

III.4.3. Tesorería

De la verificación del cumplimiento del límite temporal sobre la disposición de fondos de las cuentas bancarias, se detecta que se han efectuado disposiciones de saldo por importe de 386.605 euros con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 125.3 de la LOREG.

III.4.4. Información de terceros

Diez proveedores no han cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. Las empresas y el importe total facturado por las mismas, IVA incluido, según los registros de la formación política, son las siguientes:

(Euros)	
Proveedor	Importe
Asturgraf S.L	34.914
Jovellanos XXI, SLU	12.284
Radio Popular, S.A. COPE	15.930
Editorial Prensa Asturiana,S.A.U.	14.699
Vulcanizados Valentin,S.L.	10.738
CBS Outdoor Spain, S.A.	10.344
Nueva Comercial Sundis, S.L.	33.743
Enfasis Billing&Marketing, S.L.	72.054
Comercializadora de Medios de Asturias, S.L.	15.320
Aggreko Iberia, S.A.	31.463

III.4.5. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, la subvención correspondiente a la formación política Partido Popular es:

(Euros)				
Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente pago
230.829	514.783	230.829	70.104	160.725

III.5. Izquierda Unida de Asturias- Izquierda Xunida D´Asturies

La formación política Izquierda Unida – Izquierda Xunida D´Asturies ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Ha presentado la contabilidad electoral en el tiempo establecido y ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

III.5.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Fondos del Partido	94.728	59,9%
Endeudamiento (<i>Limite Póliza: 70.000</i>)	63.500	40,1%
Anticipo de subvenciones	-	-
Total	158.228	100%

Como se observa en el cuadro anterior, la formación política Izquierda Unida – Izquierda Xunida D´Asturies, se ha financiado:

- Mediante fondos disponibles del propio partido, en un 59,9%.
- La formalización de endeudamiento financiero, mediante un contrato de crédito formalizado con fecha 19 de Marzo de 2012 con la entidad financiera Liberbank, con un límite de 70.000 euros y un saldo dispuesto de 63.500 Euros.
- En cuanto al anticipo de la subvención electoral que le corresponde, por importe de 31.063 euros, si bien ha sido concedido mediante Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 16 de marzo de 2012, se encontraba pendiente de cobro a fecha de cierre de contabilidad, tal y como aparece reflejado en el balance y en los datos proporcionados por la formación.

Los recursos electorales declarados, han sido justificados de forma correcta.

III.5.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas electorales	64.701	40,9%
Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas	52.385	33,1%
Gastos de publicidad exterior (1)	10.859	1,6%
Gastos en medios de comunicación privados (1)	21.312	3,1%
Otros gastos de publicidad	20.213	
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña	4.935	3,1%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	2.129	1,3%
Gastos de transporte y desplazamiento	17.846	11,3%
Correspondencia y franqueo	3.648	2,3%
Intereses de créditos electorales	-	0,0%
Otros gastos necesarios	12.584	8,0%
Total gastos electorales declarados (y admitidos)	158.228	100%

(1) El % del gasto es sobre el límite del gasto electoral para ver el cumplimiento de los arts. 55 y 58 LOREG

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la LEPA, establecido para estas elecciones en 683.038 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas del artículo 55 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se han contabilizado intereses derivados del endeudamiento electoral, no obstante, aun considerando los intereses no contabilizados no se supera el límite de gasto para estas elecciones.

III.5.3. Tesorería

De la revisión de las cuentas electorales de tesorería para verificar los preceptos de los artículos 36 de la LEPA y 125 de la LOREG, no se han detectado incidencias significativas.

III.5.4. Información de terceros

Todas las empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada.

III.5.5. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política Izquierda Unida – Izquierda Xunida D´Asturies, es:

(Euros)				
Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo (pendiente pago)	Subvención pendiente pago
126.719	158.228	126.719	31.063	95.656

III.6. Unión Progreso y Democracia

La formación política Unión Progreso y Democracia ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Ha presentado la contabilidad electoral en el tiempo establecido y ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

III.6.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Aportaciones de personas físicas y jurídicas	10	0,01%
Fondos del partido	996	0,7%
Endeudamiento	134.757	99,3%
Total	135.762	100%

Como se observa en el cuadro anterior, la estos ingresos proceden prácticamente en su totalidad del endeudamiento financiero, derivado de una cuenta de crédito nacional formalizada por el partido para las elecciones del 25 de marzo de Asturias y Andalucía con un límite de 500.000 Euros, de los que se ha dispuesto un crédito de 134.757 Euros.

Los recursos electorales declarados han sido justificados de forma correcta.

III.6.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

(Euros)		
Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas electorales	32.124	23,7%
Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas	81.309	59,9%
Gastos de publicidad exterior ⁽¹⁾	38.046	5,6%
Gastos en medios de comunicación privados ⁽¹⁾	33.646	4,9%
Otros gastos de publicidad	9.618	
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña	2.751	2,0%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	3.162	2,3%
Gastos de transporte y desplazamiento	11.836	8,7%
Correspondencia y franqueo	2.524	1,9%
Intereses de créditos electorales	-	-
Otros gastos necesarios	2.057	1,5%
Total gastos electorales declarados (y admitidos)	135.762	100%

⁽¹⁾ El % del gasto es sobre el límite del gasto electoral para ver el cumplimiento de los art. 55 y 58 LOREG

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo del gasto electoral regulado en el artículo 38 de la LEPA, establecido para estas elecciones en 683.038 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad exterior mediante carteles, pancartas o banderolas del artículo 55 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 136.608 euros (apartado I.8).
- No se han contabilizado intereses derivados del endeudamiento electoral, no obstante aun considerando los intereses no contabilizados no se supera el límite de gasto para estas elecciones.

III.6.3. Tesorería

De la revisión de las cuentas electorales de tesorería para verificar los preceptos de los artículos 36 de la LEPA y 125 de la LOREG, no se han detectado incidencias significativas.

III.6.4. Información de terceros

Los cuatro acreedores por prestación de servicios que han facturado un importe superior a 10.000 euros, lo han comunicado a la Sindicatura de Cuentas en virtud de la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, no obstante lo han hecho fuera del plazo

legalmente establecido para ello. Las empresas y el importe total facturado por las mismas, IVA incluido, según los registros de la formación política, son las siguientes

(Euros)	
Proveedor	Importe
Indra	32.124
Hercanbus S.L.	20.924
Gustatio Comunicación	39.551
Radio Popular S.A. COPE	11.690

La entidad financiera Banco Popular, que ha concedido el crédito a esta formación política no ha informado del mismo a esta Sindicatura de Cuentas.

III.6.5. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación Unión Progreso y Democracia, es:

(Euros)			
Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	Subvención pendiente pago
29.077	135.762	29.077	29.077

Oviedo a 3 de octubre de 2012

El Síndico Mayor

Fdo: Avelino Viejo Fernández